REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0665

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por las sociedades Soluciones ST. y Doncella, SRL., contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00224 de fecha 25 de agosto de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Ruddy Nolasco Santana, actuando como abogado constituido de las sociedades Soluciones ST. y Doncella, SRL., representadas por su administrador PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 9 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos, Lcdos. Caonabo Guarionex Castro Castillo, Kirssy G. Pérez Cruz y Leslie Alejandra Arvelo Fernández.

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un despido injustificado PER1 incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

(proporción del salario de Navidad de los años 2020 y 2021), 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, salario correspondiente a la segunda quincena de julio de 2021 y reparación por los daños y perjuicios, contra la sociedad Soluciones ST. (de nombre comercial Doncella SRL.), dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0055-2022-SSEN-00237 de fecha 1 de agosto de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo, rechazó la demanda por falta de prueba del despido alegado, la acogió en lo concerniente a los derechos adquiridos y al pago del salario adeudado de la quincena del 15 de julio 2021.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por las sociedades comerciales Soluciones ST. y Doncella, SRL. y de manera incidental por PER1 dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00224, de fecha 25 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos el principal por SOLUCIONES ST. Y DONCELLA S.R.L, y el incidental por el señor PER1 en contra de la sentencia laboral No. 0055-2022-SSEN-00237, de fecha 1 de agosto de 2022, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido

hechos de conformidad con la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso principal, acoge el incidental, revoca parcialmente la sentencia recurrida respecto de las prestaciones laborales, en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a SOLUCIONES ST. Y DONCELLA S.R.L., con el señor PER1 por causa de despido injustificado, condena a la empresa al pago de 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD$14,225.4; 63 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD$32,007.15, más el valor de RD$72,642.00 por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro., del Código de Trabajo, calculado en base a un salario de RD$12,107.00, por un tiempo laborado de 3 años y 28 días, y confirma la sentencia en los demás aspectos. **TERCERO:** CONDENA a SOLUCIONES ST. Y DONCELLA S.R.L, al pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Caonabo Guarionex Castro Castillo, Kirssy G. Pérez Cruz y Leslie Alejandra Arvelo Fernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley por desconocimiento del artículo 541 del Código de Trabajo que establece el principio de libertad de pruebas en materia laboral y falta de ponderación de la prueba presentada. **Segundo medio:** Falta de motivación y violación al artículo **1**41 del C.P.C.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Tercer medio: Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo, conjuntamente con el pago de una multa en virtud de las disposiciones del artículo 56 de la Ley núm. 2-23, citada.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3, artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 5 de agosto de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

13. La corte *a qua* confirmó con modificaciones la sentencia dictada por el tribunal primer grado que impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) catorce mil doscientos veinticinco pesos con 40/100

(RD$14,225.40) por 28 días de preaviso; b) treinta y dos mil siete pesos con 15/100 (RD$32,007.15) por 63 días de auxilio por cesantía; c) doce mil ciento siete pesos con 00/100 (RD$12,107.00) por proporción de salario de Navidad del año 2020; d) siete mil novecientos dieciséis pesos con 94/100 (RD$7,916.94) por proporción de salario de Navidad del año 2021; e) siete mil ciento doce pesos con 84/100 (RD$7,112.84) por 14 días de vacaciones; f) treinta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con 42/100 (RD$30,483.42) por participación de los beneficios de la empresa; g) seis mil cincuenta y tres pesos con 05/100 (RD$6,053.05) por quincena del 15 de julio de 2021; y h) setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos con 00/100 (RD$72,642.00) por 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total en las condenaciones de ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos con 80/100 (RD$182,547.80) suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declarare inadmisible el presente recurso tal y como lo solicita la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. En cuanto a la solicitud de multa civil, debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado

constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

15. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

16. Que la sola solicitud de una parte de un recurso que resulta inadmisible no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

[1] PER3 PER4 *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] PER5 *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[3] V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

16. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales por haber sucumbido en el recurso que nos ocupa.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por las sociedades Soluciones ST. y Doncella, SRL., contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00224, de fecha 25 de agosto de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Caonabo Guarionex Castro Castillo, Kirssy G. Pérez Cruz y Leslie Alejandra Arvelo

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01960
Recurrente: Soluciones ST. y Doncella, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Fernández, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr